

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

GLOSARIO

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CGyPE	Comité de Gestión y Publicación Electrónica.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DPT	Dirección de Políticas de Transparencia.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LFTAIP	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LTF	Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
LTG	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
LPIOT	Lineamientos que establecen el procedimiento interno para la revisión y cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGPDPPO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
OT	Obligaciones de Transparencia.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.

RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
RPDP	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales.
RTAIP	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
SIPOT	Sistema de Portales de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia.
SOT	Sistema de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Antecedentes

1. Reforma constitucional en materia de transparencia. El Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6, de la CPEUM, publicado el 7 de febrero de 2014, en el DOF, el cual amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, para incorporar entre otros sujetos obligados, a los órganos constitucionales autónomos, así como, la modificación a la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

2. Aprobación del RTAIP. El 02 de julio de 2014, el Consejo General del INE, expidió el RTAIP mediante el Acuerdo INE/CG70/2014, con el objeto de armonizar la normatividad del INE con la nueva LGIPE y el régimen transitorio previsto en la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública.

3. Expedición de la LGTAIP. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LGTAIP, con vigencia a partir del 5 de mayo de 2015; y ha sido reformada en su artículo 73, fracción II, respecto a la publicación de las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, y publicada en el DOF, el 13 de agosto de 2020, misma que entrará en vigor el 9 de febrero de 2021.

4. Aprobación de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva. El 15 de abril de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo aprobado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y han sido modificados por el referido Consejo, el 23 de enero de 2018 y publicados en el DOF, el 21 de febrero de 2018.

5. Nuevo RTAIP. El 27 de abril de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG281/2016 para expedir un nuevo RTAIP, a partir de las disposiciones señaladas en la LGTAIP.

6. Modificación al RTAIP. El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG724/2016, el Consejo General del INE aprobó modificar el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública, en cumplimiento con la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-239/2016 y acumulados.

7. Aprobación de los LTG. El 4 de mayo de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y ha sido modificado el 26 de octubre de 2016, el 4 de abril de 2017 y el 15 de diciembre de 2017.

8. Expedición de la LFTAIP. El 9 de mayo de 2016, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LFTAIP, y ha sido reformada el 27 de enero de 2017, en sus artículos 51 y 52, fracción IV, así como se adicionan los artículos 52 Bis, 52 Ter, 52 Quáter y 52 Quinquies, respecto al Órgano Interno de Control del INAI.

9. Aprobación del Acuerdo para determinar la competencia de las áreas responsables del INE para cumplir las Obligaciones de Transparencia señaladas en la LGTAIP y la LFTAIP. El 27 de mayo de 2016, el CGyPE aprobó la competencia de las áreas responsables, y han sido modificadas el 23 de noviembre de 2016, el 21 de junio de 2017, el 15 de noviembre de 2017, el 27 de marzo de 2018 y 19 de marzo de 2020.

10. Aprobación de los LTF. El 1 de noviembre de 2016, el INAI, emitió el Acuerdo que fue publicado en el DOF, el 17 de abril de 2017.

11. Expedición de la LGPDPPSO. El 26 de enero de 2017, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LGPDPPSO, con vigencia a partir del 27 de enero de 2017.

12. Aprobación de los Lineamientos generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad. El 1 de febrero de 2017, el INAI aprobó el Acuerdo que fue publicado en el DOF, el 13 de marzo de 2017.

13. Publicación de la modificación a la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las OT a cargo del INE. El 8 de junio de 2017, el INAI aprobó la modificación, misma que fue publicada en el DOF.

14. Aprobación de los Lineamientos que establecen el procedimiento interno para la revisión y cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 27 de marzo de 2018, el CGyPE aprobó los Lineamientos que han sido modificados, el 19 de marzo de 2019.

15. Disposición de que las áreas responsables deben capturar la información en los formatos y cargarla en el Sistema de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Internet del INE. El 14 de diciembre de 2018, el Secretario Ejecutivo del INE emitió la circular INE/SE/011/2018, mediante la cual se estipula que cada área a partir del mes de abril de 2019, es responsable de publicar la información de su competencia.

16. Modificación del RIINE. El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG32/2019 aprobando modificaciones al Reglamento.

16. Modificación al RTAIP. El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG217/2020, el Consejo General del INE, mediante el cual se aprobaron diversas modificaciones del RTAIP.

C o n s i d e r a n d o s

I. Competencia. El CGyPE, es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 6, numeral 2; y 25, numeral 4, fracción XII, del RTAIP, que establecen que es el órgano del INE encargado de designar las competencias de las áreas responsables para la publicación de información en cumplimiento de las OT.

El CGyPE, tiene la atribución de supervisar que las áreas responsables del INE, siendo estas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Interno de Control, efectúen la publicación de información en cumplimiento de las OT.

II. Fundamentos que sustentan la determinación. El artículo 6, de la CPEUM, garantiza explícitamente el derecho a la información a toda persona, ya que, en el Apartado A, fracción I, prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las personas físicas o morales que reciban recursos públicos o realicen actos de autoridad, además de los órganos autónomos, como es el caso del INE, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

Más aún, en su fracción V, del citado artículo, se establece que los sujetos obligados publicarán, a través de medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Luego entonces, se comprende que es obligación del INE, difundir la información pública que posee respecto a las actividades que desarrolla a través de su página de Internet y en la PNT, en específico en el SIPOT y es responsable de cumplir las obligaciones, procedimientos y responsabilidades conforme lo dispuesto en los artículos 23, 25, 49 y 50, de la LGTAIP.

En ese sentido, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 68, de la LFTAIP, el INE debe cumplir las obligaciones de transparencia comunes señaladas en el artículo 70, de la LGTAIP, con excepción de aquellas que dicte la tabla de aplicabilidad que apruebe el INAI; las conferidas al INE y a los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas previstas en los artículos 74, fracción I, y 77, de la LGTAIP, ya que, coordina a los sujetos obligados —Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral, y Contrato de fideicomiso con número 108600 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración e inversión de los recursos que integran el patrimonio del Fondo para el cumplimiento del programa de infraestructura inmobiliaria y para la atención ciudadana y mejoramiento de módulos del Instituto Federal Electoral—; mismas que de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 del RTAIP, deben estar a disposición del público y mantener su actualización, en cumplimiento a lo señalado en la LGTAIP.

Bajo esta tesitura, el INE también atiende las instrucciones del INAI para cumplir lo señalado en los artículos 80, de la LGTAIP, y 68, 74, 75 y 76, de la LFTAIP, toda vez que, el INAI es el órgano garante federal encargado de determinar qué personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos federales o realizan actos de autoridad, deben atender las OT, directamente o a través de los sujetos obligados que les asignan dichos recursos o en los términos de las disposiciones aplicables, les encomiende actos de autoridad.

III. Atribuciones de la UTTyPDP. El artículo 80, numeral 1, incisos a), d) y f), del RIINE, prevé como atribuciones de la UTTyPDP las de establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales; potenciar el derecho a la información, emitir opiniones y elaborar dictámenes y análisis de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental que propicien la correcta aplicación de la normatividad en esas materias, así como proporcionar a los órganos del Instituto el apoyo técnico necesario en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.

Asimismo, la UTTYPDP es la responsable de coordinar al interior del INE que las áreas responsables cumplan con la publicación y actualización de la información de acuerdo a sus OT correspondientes de la LGTAIP y LFTAIP, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracción II, del RTAIP, y numeral Décimo, fracciones I y II de los LTG.

IV. Motivos que sustentan la necesidad de modificar la competencia de las áreas responsables del INE para dar cumplimiento a las OT señaladas en la LGTAIP y LFTAIP. Para difundir la información debe atenderse lo dispuesto en los Lineamientos que correspondan, con la finalidad de asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; la divulgación de la información se realizará de tres maneras: 1) En la PNT, 2) En el portal de Internet del INE, y 3) En la página de inicio del portal de Internet del Instituto se publicará un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que refiere el Título Quinto, de la LGTAIP, de conformidad con sus artículos 60 y 64.

Para lograr lo anterior, el *ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE ASIGNA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*, y sus versiones anteriores, determinaron las responsabilidades de cada área del Instituto. Sin embargo, como consecuencia de lo observado durante el desarrollo de esta actividad, de las determinaciones del INAI de eliminar el cumplimiento de las OT establecidas en los artículos 42 —Formato 42b LGT_Art_70_Fr_XLII—, 81 y 82, de la LGTAIP; y de implementar para los sujetos obligados del artículo 77, de dicha ley, el cumplimiento del artículo 68, de la LFTAIP; Así como, en cumplimiento de la reciente modificación al RIINE y al RTAIP, en materia de OT y archivos, es necesario que el CGyPE, modifique sus determinaciones para cumplir con las OT del INE.

Bajo este contexto, fueron analizadas las facultades y consideraciones expuestas por las áreas responsables, las actividades que realizan, con el objetivo de asignar las obligaciones para su cumplimiento, y con ello atender las exigencias de las normas aplicables.

De forma particular, se consideró que, si bien es cierto, el RIINE dicta atribuciones específicas a las áreas, también lo es que, en la práctica, y ejecución de éstas, participan más áreas de las que la norma invoca, por esta razón, se considera viable asignar la OT a las áreas, sin menoscabo de lo expresado en dicho Reglamento, con el objeto de otorgar mayor certeza de la información publicada.

Por consiguiente, la atención, supervisión, logística y ejecución de los procedimientos para cumplir las OT, se expresan de manera enunciativa más no limitativa en los Lineamientos que al efecto apruebe este CGYPE; ahora bien, sin que ello represente una confronta entre normas, se hacen mención de las actividades principales que desarrollarán las áreas involucradas.

- a) La UTTyPDP a través de la DPT, acompañará a las áreas responsables y orientará a los Enlaces de Obligaciones de Transparencia (EOT) para atender las obligaciones que les corresponden, además coordinará los procedimientos para atender los requerimientos que el INAI formule en la atención de las verificación o denuncias en el tema de OT.

También es el área encargada de la administración del sistema informático SOT; mientras que, la UTSI será la encargada de la administración de la infraestructura relacionada, así como de implementar la interoperabilidad del SOT con la PNT.

- b) Las y los Titulares de las áreas son los responsables de la designación de EOT, y estos serán los encargados de establecer los procedimientos necesarios para identificar organizar, publicar, actualizar y validar la información que poseen o generen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones.
- c) Los órganos ejecutivos y técnicos centrales brindarán apoyo a la UTTyPDP, en caso de requerirse para emitir las directrices respecto de la información que debe publicarse en cumplimiento de las OT.
- d) De los artículos 63, inciso a) de la LGIPE; y 55, inciso k), del RIINE, se interpreta que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos delegacionales permanentes con mayor nivel jerárquico y representantes del INE, en cada entidad federativa encargadas de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales.

En ese sentido, es necesaria su colaboración en el ámbito de sus competencias, para que sean las instancias encargadas de vigilar que las Juntas Distritales en la entidad federativa correspondiente cumplan en tiempo y forma las obligaciones que les fueron conferidas.

Las OT se dividen de la siguiente manera:

- a) Obligaciones directas
 - Se asignan a una o más áreas.
 - Cada área es responsable de la información que publica.

- La publicación, contenido y los datos que se colocan en el(os) formato(s), así como su publicación en los sistemas es responsabilidad directa de cada área.

b) Obligaciones compartidas

- Se atienden con información generada por dos o más áreas.
- Las áreas remitentes son responsables, de proporcionar el(os) formato(s), los documentos anexos y de la información enviada, en los plazos que establezca el área concentradora.
- La publicación del formato(s) en los sistemas es responsabilidad del área concentradora.

c) Obligaciones genéricas

- Las atienden todas las áreas del Instituto.
- Cada área es responsable de la información que genera y coloca en el(os) formato(s).
- La publicación del formato en los sistemas puede ser responsabilidad del área concentradora o bien de cada área dependiendo la obligación asignada.

Es importante indicar que, las OT señaladas en las fracciones XV, XXII, XXXVIII, XL, y XLVII, del artículo 70, de la LGTAIP; toda vez que no son obligaciones que el INE deba cumplir de conformidad con la Tabla de aplicabilidad aprobada por el INAI. De igual forma el formato 42b LGT_Art_70_Fr_XLII, y los artículos 81 y 82, de la LGTAIP, no es información que deba atenderse, de conformidad con el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0095/2020, del 24 de enero de 2020.

Las áreas que intervienen en el proceso de publicación se denominan:

a) Área independiente, que cumple de forma directa con el reporte de OT.

- Es la encargada colocar la información en el(os) formato(s), sin la intervención de otras áreas.
- Se encarga de publicar de forma directa en el(os) formato(s) en los sistemas habilitados.

b) Área concentradora, que se vincula con el cumplimiento de las OT compartidas y en su caso, genéricas.

- Es la encargada de recabar la información e integrarla en el(os) formato(s) cuando sea generada en dos o más áreas.
- Se encarga de publicar en el(os) formato(s) en los sistemas habilitados.

- c) Área remitente, es la generadora y responsable de la información que se reporta en cumplimiento de las OT compartidas y en su caso genéricas.
- Son las encargadas de proporcionar determinada información al área concentradora, en los plazos señalados por dicha área, y serán en todo momento, responsables de los registros y pronunciamientos, relativos al cumplimiento del reporte de OT, así como de la información que proporcionen para su publicación.
 - Deben remitir los registros, pronunciamientos y, en su caso, la información necesaria en cumplimiento a lo que reporta al área concentradora en el ámbito de su competencia, dicha información deberá ya estar procesada conforme a los Lineamientos Técnicos y los formatos de publicación emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, asegurando que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.
 - Deberán informar al área concentradora si generaron o no información en el periodo de actualización correspondiente, o bien, si existe información o documentación que dejó de ser vigente o aplicable.

Por lo expuesto, será tomado como determinación que, para atender lo señalado en el artículo 23, de la LGTAIP, es necesario responsabilizar de forma directa a las áreas del INE conforme a lo establecido en el Anexo 1, que forma parte integral del presente Acuerdo, con la finalidad de cumplir las OT.

Finalmente, es de precisar que la razón por la que ciertas áreas no fueron definidas como competentes para atender una o más OT, fue que, al momento de dar validez al presente instrumento normativo, sus actividades no generan información que actualice los supuestos de los artículos 70, 74, fracción I, 77 y 80, de la LGTAIP; 68, 74, 75 y 76, de la LFTAIP, es decir la información generada no actualiza estos supuestos jurídicos.

Sin embargo, no quedan exentas de cumplir las obligaciones, cuando de sus actividades futuras surja información —un hecho jurídico con consecuencias— que actualice alguno de los supuestos establecidos en la norma; luego entonces, en caso de generar información posterior a la aprobación del presente Acuerdo, deberá cumplir con la obligación que sea actualizada, conforme a las instrucciones que dicte la UTTYPDP.

En razón de los antecedentes y consideraciones vertidos, y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, 49, 50, 70, 74, fracción I, 77 y 80, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 74, 75 y 76, de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55, inciso k), 63, numeral 1, inciso a), y 80, numeral 1, incisos a), d) y f), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 2, 20, numeral 1, fracción II, 25, numeral 4, fracción XII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Décimo, fracciones I y II, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; el Comité de Gestión y Publicación Electrónica emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. - Se aprueba la modificación de la competencia de las áreas responsables para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia conforme al presente Acuerdo y su Anexo 1.

SEGUNDO. - Queda sin efectos el “*ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE ASIGNA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*”, aprobado el 19 de marzo de 2019.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria Técnica, para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, lo haga del conocimiento vía correo electrónico a las o los Titulares de las áreas responsables del INE, solicitando les sea replicada la notificación a las áreas internas que atiendan la materia de transparencia y acceso a la información pública, y a los EOT que designaron.

CUARTO. - Se instruye a las y los Titulares de las áreas responsables y del Órgano Interno de Control del INE, den cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme a la normatividad aplicable y el presente Acuerdo.

QUINTO. - Se hace del conocimiento a las y los Titulares de las áreas responsables del INE y a los EOT, que los procedimientos internos a seguir, para cumplir las OT asignadas, serán establecidos en los Lineamientos que, para el caso, apruebe el CGyPE.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de las y los Titulares de las áreas responsables del Instituto que el no incluir como área competente al área a su cargo, para atender una o más obligaciones de transparencia, no es excluyente de que al actualizar uno o varios supuestos de las obligaciones precisadas en los artículos 70, 74, fracción I, 77 y 80, de la LGTAIP; 68, 74, 75 y 76, de la LFTAIP; queden exentos de su cumplimiento, luego entonces en caso de generar información posterior a la aprobación del presente Acuerdo, deberán adherirse al cumplimiento de la obligación que sea actualizada.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, celebrada el 07 de diciembre de 2020.